



Exp. Núm.: 414/2020.

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE REAPERTURA DE ESTABLECIMIENTOS TRAS EL CIERRE OBLIGADO POR EL COVID-19 AÑO 2020

Bases reguladoras de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Polanco destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre las microempresas y autónomos de Polanco.

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo las medidas imprescindibles para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Sin duda las medidas adoptadas al declararse el Estado de Alarma inexorablemente tienen un impacto inmediato tanto en la demanda como en la oferta, y afectan tanto a empresas como a empleados. Uno de los efectos más inmediatos que el brote de COVID-19 supone para las empresas y por ello a sus empleados, debido a su falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas, es una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también esta falta de liquidez puede tener efectos más duraderos al poner en peligro su supervivencia.

Serán las microempresas y los autónomos los que especialmente sufran con mayor dureza esta falta de liquidez, por lo que desde el Ayuntamiento de Polanco se considera imprescindible un apoyo público bien dirigido para contribuir a que haya suficiente liquidez disponible para este tipo de empresas, que permita contrarrestar el daño infligido a empresas sanas y para preservar la continuidad de su actividad después del brote de COVID-19.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Polanco, pone en marcha estas ayudas, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que va a tener la pandemia del COVID-19 en las microempresas y los autónomos de Polanco.

Visto que se cuenta con informe favorable de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria, y de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, en el expediente del art. 7.4 LRBRM tramitado al efecto, al tratarse de una competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia, se aprueban las siguientes Normas:

Ayuntamiento de Polanco

Bº La Iglesia R-29, Polanco. 39313 (Cantabria). Tfno. 942 82 42 00. Fax: 942 82 49 75



Cód. Validación: 924557EMLA5XJQXP7MD2HGSQ | Verificación: <https://polanco.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 10

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las Normas reguladoras de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Polanco destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre los autónomos y microempresas de Polanco, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. La finalidad del presente programa es la concesión de ayudas como medida de soporte al tejido productivo y social de Polanco para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y contribuir a aliviar los gastos estructurales asociados al cierre de sus actividades y establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma o normativa dictada al efecto por las autoridades competentes por la que se mantenga la obligatoriedad de cierre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La convocatoria correspondiente va dirigida a las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 3 de estas Normas y que pertenezcan a los sectores de actividad que a continuación se relacionan, exclusivamente con carácter enumerativo, pero no limitativo, de acuerdo con su CNAE:

- 471 Comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 475 Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
- 4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
- 4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 476 Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
- 4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
- 4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
- 4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
- 4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos





- especializados
- 477 Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados
 - 4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
 - 4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
 - 4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
 - 4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
 - 4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
 - 478 Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos
 - 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
 - 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
 - 479 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
 - 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
 - 551 Hoteles y alojamientos similares
 - 5510 Hoteles y alojamientos similares
 - 552 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
 - 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
 - 553 Campings y aparcamientos para caravanas
 - 5530 Campings y aparcamientos para caravanas
 - 559 Otros alojamientos
 - 5590 Otros alojamientos
 - 561 Restaurantes y puestos de comidas
 - 5610 Restaurantes y puestos de comidas
 - 563 Establecimientos de bebidas
 - 5630 Establecimientos de bebidas
 - 851 Educación preprimaria
 - 8510 Educación preprimaria
 - 855 Otra educación
 - 8551 Educación deportiva y recreativa
 - 8552 Educación cultural
 - 8553 Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
 - 8559 Otra educación n.c.o.p.
 - 856 Actividades auxiliares a la educación
 - 8560 Actividades auxiliares a la educación
 - 900 Actividades de creación, artísticas y espectáculos
 - 9001 Artes escénicas
 - 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas
 - 920 Actividades de juegos de azar y apuestas





- 9200 Actividades de juegos de azar y apuestas
- 931 Actividades deportivas
- 9312 Actividades de los clubes deportivos
- 9313 Actividades de los gimnasios
- 9319 Otras actividades deportivas
- 932 Actividades recreativas y de entretenimiento
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
- 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento 960 Otros servicios personales
- 9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza

Por lo anterior, podrán igualmente acogerse a estas ayudas aquellas microempresas y autónomos cuya actividad se corresponda con las obligadas a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público según el Real Decreto 463/2020 y sus posteriores modificaciones, y que no estén incluidas en el listado de CNAEs recogido en el apartado anterior.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los autónomos y las microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Polanco con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma en los ámbitos de actividad enumerados en el artículo anterior y que se hayan visto obligados a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas.

2. Las microempresas y autónomos solicitantes deben tener el domicilio social Polanco y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 11 de estas Normas.

3. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, organismos públicos, las congregaciones e instituciones religiosas, las Uniones Temporales de Empresas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

4. A los efectos de estas Normas, tendrán la consideración de microempresa aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas, además del titular, y cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no excedan de 2 millones de euros.

5. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las microempresas o autónomos que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Asimismo, no podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellas





microempresas o autónomos que hayan sido objeto de sanción firme en los dos últimos años por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales graves o muy graves en materia de transgresión de la normativa laboral sobre modalidades contractuales.

Además, los beneficiarios deben cumplir con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales recogida en la normativa correspondiente, así como con la que en materia medio ambiental o, de igualdad de oportunidades y no discriminación, o cualquier otra que les sea de aplicación. A efectos del cumplimiento de tales requisitos, los beneficiarios deberán cumplimentar una declaración responsable.

Artículo 4. Destino de la ayuda.

La ayuda deberá destinarse a paliar el impacto económico por la suspensión de su actividad presencial o de apertura al público durante el periodo que haya durado el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España o cualesquiera de sus prorrogas conforme a los importes determinados en el artículo 6 de estas Normas y siempre que exista financiación suficiente.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas Normas y en la convocatoria correspondiente, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento de la financiación disponible en la correspondiente convocatoria.

3. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud firmada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Polanco por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de no estar completa, se considerará el mismo Orden, una vez completada tras el requerimiento del Ayuntamiento.

Artículo 6. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en estas Normas se financiarán con cargo a la partida 231/479.00 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento.

2. El importe de la subvención será fijo, atendiendo a la prelación temporal conforme a los siguientes tramos dependiendo del número de trabajadores del solicitante:

a) Empresario autónomo individual y microempresas con un solo trabajador: 250 euros.





b) Empresario autónomo o microempresas con trabajadores comprendidos entre 2 y 5: 300 euros.

c) Empresario autónomo o microempresas con trabajadores comprendidos entre 6 y 10: 350 euros.

3. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Solo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica suspendida.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será la indicada en la correspondiente convocatoria.

4. La solicitud deberá ir firmada por el representante legal o apoderado de la entidad, siendo el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Normas de estas ayudas.

5. En el caso de que dicho documento de solicitud no se presente en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria se procederá a su desestimación.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Alcaldía. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Normas y en la convocatoria correspondiente y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución correspondiente.

2. A su vez, la Alcaldía verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario en estas Normas y en la convocatoria correspondiente y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

3. Una vez realizado este procedimiento, la Alcaldía procederá a formular la propuesta de resolución.

4. El Ayuntamiento de Polanco se reserva el derecho a realizar antes, durante y





después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Normas.

Artículo 9. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada por la Alcaldía, pudiéndose interponer contra el mismo recurso potestativo de reposición, sin perjuicio de la interposición de recurso contencioso-administrativo.

2. La Resolución de Alcaldía establecerá en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención, y se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe de la subvención, y las condiciones a que se sujeta.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes. En su caso, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria correspondiente.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de un mes desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Devengo y forma de pago.

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas Normas y en la convocatoria correspondiente, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente de estas Normas en relación con las obligaciones de reinicio de actividad y de mantenimiento de plantilla.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.





Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán haber reiniciado la actividad suspendida en un plazo máximo de 10 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados, circunstancia que se acreditará en la documentación a aportar con la solicitud.

2. Igualmente, los beneficiarios de las ayudas deberán mantener la plantilla media de trabajadores que tenían en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, durante, al menos, los seis meses siguientes a la finalización del período de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.

En relación con el compromiso de mantenimiento del empleo a que se refiere el apartado anterior, se entenderá que cumplen con el requisito de mantener la plantilla media cuando el número de empleados del "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" emitido por la DGSS de los 6 meses posteriores al fin del cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España sea igual o superior a número de empleados del "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" emitido por la DGSS en la fecha del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

De igual forma, aquellas empresas que hayan estado sujetas a un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) de fuerza mayor como consecuencia del cumplimiento del citado Real Decreto y que tras la finalización del mencionado ERTE acrediten que su plantilla media de trabajadores durante los 6 meses posteriores no se ha visto reducida, se considerará que cumplen con este requisito.

3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de reinicio de la actividad suspendida y de mantenimiento de la plantilla media de trabajadores será de un mes, una vez transcurridos 6 meses desde la finalización del período de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.

4. La Alcaldía revisará la documentación justificativa a que se refiere el apartado anterior, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

5. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Normas o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de estas Normas.

6. El Ayuntamiento de Polanco podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Normas.

A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la



subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Polanco, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 12. Revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38, entre otros de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Polanco, al Servicio de Intervención General, al Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Polanco a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 15. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Normas reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Polanco la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.

2. El Ayuntamiento de Polanco se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las





medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

3. Los datos personales que faciliten los interesados serán objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Polanco con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.

4. Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es, Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 16. Régimen supletorio.

En lo no previsto en las presentes Normas regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Polanco, la Alcaldesa, Rosa Díaz Fernández.

Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen, conforme al art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

